OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4721

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2026, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a la instalación de gestión de residuos promovida por Reydesa Recycling, S.L. en el Polígono Industrial Goiain (C/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5 y C/ San Blas n.º 27), término municipal de Legutio (Araba/Álava).

HECHOS

1.– Por resolución inicial de 27 de julio de 2022 (AAI00404), de la viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de gestión de residuos promovida por Reydesa Recycling, S.L. (en adelante Reydesa Zabaldea o la empresa) en el Polígono Industrial Zabaldea Goiain (c/ Zabaldea n.º 3 y n.º 5), término municipal de Legutio (Araba/Álava), emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– Mediante Resolución de 10 de octubre de 2022, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2022_002, presentado el 7 de septiembre de 2022, consistente en la instalación de tres hornos para el análisis de materiales de Reydesa Zabaldea en la nave Zabaldea, 1.

3.– Con fecha 11 de octubre de 2022 Reydesa Zabaldea solicitó modificación no sustancial de su autorización, consistente en la ampliación de los almacenamientos de residuos no peligrosos, con expediente AAI00404_MNS_2022_003.

4.– Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2022, se aprobó la modificación no sustancial que no requiere modificación de la autorización ambiental integrada, comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2022_001, presentado el 2 y 14 de septiembre y el 2 de noviembre de 2022, consistente en la cubrición de parte de la explanada existente entre los números 3 y 3B de la calle Zabaldea.

5.– Mediante Resolución de 16 de mayo de 2023, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2023_001, presentado el 5 y 12 de mayo de 2023, consistente a implantación de nueva máquina con tecnología XRT en la nave II (parcela n.º 3).

6.– Mediante Resolución de 14 de junio de 2023, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2023_002, presentado el 8 de junio de 2023, consistente en ampliar las áreas a cubrir mediante la instalación de tres marquesinas en aras de obtener más superficie de almacenamiento para el desarrollo de las actividades productivas.

7.– Mediante Resolución de 28 de agosto de 2023, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2023_003, presentado el 17 de julio de 2023, consistente en la instalación de paneles solares en la cubierta de Reydesa Zabaldea para autoconsumo sin excedentes.

8.– Mediante Resolución de 24 de enero de 2024, se aprobó la modificación no sustancial, comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2022_004, presentado el 20 de diciembre de 2022, consistente en un nuevo emplazamiento para la operación de valorización de plásticos, situado en C/ San Blas n.º 27.

9.– Mediante Resolución de 26 de enero de 2024, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2024_001, presentado el 24 de enero de 2024, consistente en la instalación de un sistema de captación de partículas en la Nave Zabaldea, 3.

10.– La empresa interpuso, en tiempo y forma debidos, un recurso de alzada contra la resolución anteriormente citada. En él, indica, en síntesis, que la Resolución de 26 de enero de 2024 está obviando el carácter del silencio que operó con respecto al incremento de la capacidad de almacenamiento para materiales polímeros y metales que opera desde el 11 de noviembre de 2022 para la instalación Reydesa Recycling, S.L en los números 3 y 5 de Zabaldea, Legutio y, en consecuencia, solicita que se incluya en la misma el incremento de la capacidad de almacenamiento para materiales polímeros (100.000 t/anuales) y metales (135.000 t/anuales).

11.– Mediante Resolución de 6 de febrero de 2024, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2024_002, presentado el 30 de enero y 1 de febrero de 2024, consistente en incrementar la capacidad productiva de la planta de tratamiento de plásticos hasta las 149.000 toneladas año (un aumento del 49 %).

12.– Mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, se corrigieron los errores detectados en la Resolución de 6 de febrero de 2024.

13.– Mediante Resolución de 10 de abril de 2024, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2024_003, presentado el 9 de abril de 2024, consistente en dar de alta en el apartado E.2.4.2. residuos no peligrosos producidos los LER 170101 «hormigón», LER 170107 «hormigón mezclado con tierras» y LER 170904 «otros residuos mezclados» asociados a los procedimientos específicos de suelos relativos a obras.

14.– Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2024, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2024_005, presentado el 8 de julio de 2024, consistente en la implantación de nueva máquina con tecnología XRT en la nave II (parcela n.º 3).

15.– La empresa interpuso, en tiempo y forma debidos, un recurso de alzada contra la resolución anteriormente citada. En él, indica, en síntesis, que la Resolución de 23 de septiembre de 2024 está obviando el carácter del silencio que operó con respecto al incremento de la capacidad de almacenamiento para materiales polímeros y metales que opera desde el 11 de noviembre de 2022 para la instalación Reydesa Recycling, S.L en los números 3 y 5 de Zabaldea, Legutio y, en consecuencia, solicita que se incluya en la misma el incremento de la capacidad de almacenamiento para materiales polímeros (100.000 t/anuales) y metales (135.000 t/anuales).

16.– Mediante Resolución de 15 de octubre de 2024, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2024_006, presentado el 24 de septiembre de 2024, trasladar los centros de transformación al exterior de la parcela de acuerdo al requisito legal de la legislación contra incendios.

17.– Mediante Resolución de 29 de enero de 2025, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2025_001, presentado el 8 de enero de 2025, consistente en incluir el residuo tóner de oficina como residuo producido con LER-RAEE 160214-62.

18.– Mediante Orden del consejero de Industria, Transición energética y Sostenibilidad de 6 de febrero de 2025 se estima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 23 de septiembre de 2024 anteriormente citada en relación con el expediente AAI00404_MNS_2024_005.

19.– Mediante Orden del consejero de Industria, Transición energética y Sostenibilidad de 11 de febrero de 2025 se estima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 26 de enero de 2024 anteriormente citada en relación con el expediente AAI00404_MNS_2024_001.

20.– Mediante Resolución de 17 de junio de 2025, se aprobó la modificación no sustancial comunicada por Reydesa Zabaldea, correspondiente al expediente AAI00404_MNS_2025_002, presentado el 4 de junio de 2025, consistente en la extensión de la red de hidrantes en la zona sur de la parcela.

21.– Con fecha 30 de mayo de 2024, 17 de julio de 2025, 4 de septiembre de 2025 y 2 de diciembre de 2025 el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada, así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto de la documentación AAI00404_MNS_2024_004, AAI00404_MNS_2025_003, AAI00404_MNS_2025_004 y AAI00404_MNS_2025_005 justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.

Las modificaciones comunicadas a este órgano consisten en lo siguiente:

– AAI00404_MNS_2024_004: un nuevo permiso de vertido acorde a la situación actual para el emplazamiento Zabaldea 3-3B.

– AAI00404_MNS_2025_003: sustitución de dos residuos producidos por la planta que aparecen en el apartado E.2.4.1 y E.2.4.2 (concretamente, LER 15 01 01 y LER 13 01 10).

– AAI00404_MNS_2025_004: instalación de un separador de aluminio en la línea de separación de materiales poliméricos y adición de la operación de gestión R0402.

– AAI00404_MNS_2025_005: gestión de las fracciones plásticas en las líneas de fluorescencia.

22.– Con fecha 4 de septiembre de 2024 el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada. Se adjuntó al efecto de la documentación AAI00404_MS_2024_001 justificativa de la consideración de tal modificación como sustancial.

La modificación comunicada a este órgano consiste en el aumento de la capacidad de almacenamiento de RAEE a 75 t (c/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5) y el incremento del consumo de agua a 65.000 m3/año (c/ San Blas n.º 27).

23.– Con fecha 8 de septiembre de 2025 Reydesa Zabaldea presentó documentación adicional al expediente AAI00404_MS_2024_001, donde se informa de la ejecución de una red separativa de aguas en la parcela de la planta de plásticos (c/ San Blas n.º 27).

24.– Con fecha de 11 de septiembre de 2025 se remitió la documentación recibida por parte de Reydesa Zabaldea a URA-Agencia Vasca del Agua, al Ayuntamiento de Legutio y a Álava Agencia de Desarrollo, S.A. (AAD), solicitando informe de suficiencia de la documentación presentada.

25.– Con fecha 2 de octubre de 2025, el órgano ambiental comunicó a Reydesa Zabaldea que la solicitud no cumplía la totalidad de los requisitos exigidos para su admisión a trámite, explicitó los términos en los que dicha solicitud debía completarse.

26.– Con fecha 11 de noviembre de 2025, Reydesa Zabaldea presentó la documentación requerida.

27.– Con fecha 12 de enero de 2026, el órgano ambiental comunicó a Reydesa Zabaldea que la solicitud no cumplía la totalidad de los requisitos exigidos para su admisión a trámite, explicitó los términos en los que dicha solicitud debía completarse.

28.– Con fecha 6 de febrero de 2026 Reydesa Zabaldea presentó la documentación requerida.

29.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 18 de febrero de 2026, del director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 20 días hábiles, el proyecto promovido por Reydesa Zabaldea, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 27 de febrero de 2026.

30.– En el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, regulado en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 27 de febrero de 2026 se inició el trámite de consultas al Departamento de Salud de la Dirección de Salud Pública y Adicciones, la dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco, la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, la Dirección de Medio Ambiente del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Álava, AAD, IHOBE, Ura-Agencia Vasca Del Agua, el Ayuntamiento de Legutio, Goiaingo Administrazio Batzarra, la Junta Administrativa de Urrunaga, Recreativa Eguzkizalea (Eguzki), Ekologistak Martxan Álava y Asociación Áncora.

31.– En aplicación al artículo 23.a) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó informe el día 2 de marzo de 2026 a URA-Uraren Euskal Agentzia, a AAD, al Ayuntamiento de Legutio, a la Junta Administrativa de Urrunaga, a la Junta Administrativa de Goiain, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, y a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Álava.

32.– Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 30 de marzo de 2026 se recibió el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco, con fecha 13 de abril y 18 de mayo de 2026 se recibieron informes del Servicio de Museos y Arqueología de la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava y con fecha 24 de abril de 2026 del servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la misma Dirección, con el resultado que obra en el expediente.

33.– Finalizado el plazo legal establecido para solicitar informes a organismos competentes, se recibieron los siguientes informes:

– Con fecha 8 de julio de 2026 se recibió informe de la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Álava, donde se recuerda que el desarrollo del proyecto en todos sus aspectos ha de

realizarse de manera compatible con la protección del bienestar y la salud de la población del entorno y ha de acogerse a toda aquella normativa jurídica y/o disposición administrativa que le resulte de aplicación.

– Con fecha 26 de marzo de 2026 se recibió el informe del Ayuntamiento de Legutio donde se emitieron las siguientes observaciones relacionadas con la contaminación acústica.

Respecto a las Instalaciones de c/ Zabaldea n.º 3 y n.º 5, se expone lo siguiente:

– No hay evidencia de que, tras las superaciones reflejadas en el informe de ruido realizado por la ECA ACUSMED, enero 2024, se hayan implantado las medidas correctoras y de que hayan sido suficientes para que se cumplan los límites de inmisión aplicables a la instalación.

– La Autorización Ambiental Integrada emitida con fecha 27 de julio de 2022 recoge que la mercantil deberá realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq, Ti y LAeq, 60 segundos con periodicidad anual. No se han aportado entre la documentación trasladada al Ayuntamiento con fecha 27 de marzo de 2026 informes de ruido posteriores al de enero de 2024.

En este sentido, cabe señalar que Reydesa Zabaldea presenta en su PVA de 2025 el Estudio de los niveles de ruido ambiental originados por la actividad de Reydesa Recycling, S.L. planta de Reydesa Zabaldea, en Legutio (Araba/Álava), firmado con fecha 20-/01-2026, informando de que se ha realizado una actualización de los niveles de ruido ambiental generados en las parcelas n.º 1, n.º 3 y n.º 5 de la calle Zabaldea. A partir de los resultados obtenidos se concluye que la actividad da cumplimiento a los límites de inmisión establecidos para nuevas actividades en el Decreto 213/2012 tanto en suelo industrial como en residencial en los tres periodos de evaluación: día, tarde y noche.

Respecto a las Instalaciones de c/ San Blas 31, se expone lo siguiente:

– Se observa como deficiencia que el estudio de impacto acústico elaborado por Audiotec con fecha noviembre 2025 no modelice los resultados sonoros previstos en receptores ubicados en suelo residencial próximo, con el objetivo de prevenir posibles superaciones en los objetivos de calidad acústica de las áreas residenciales afectadas.

El mencionado estudio de impacto acústico concluye que se cumple con los niveles de inmisión en periodo día, tarde y noche en los límites de parcela (niveles acústicos inferiores a 55 dBA) y en los receptores en fachada de los edificios del entorno (niveles acústicos inferiores a 50 dBA). El uso del suelo de los puntos receptores es industrial, por lo que los índices de ruido de referencia utilizados son para el área acústica de uso industrial.

– Con fecha 5 y 25 de mayo de 2026, se recibió informe de AAD, cuyo contenido se incluye en el apartado E.2.3. Condiciones para el vertido.

34.– Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que se con fecha 11 de marzo de 2026 con n.º expediente 2026/005805 se han presentado alegaciones por parte de la Junta Administrativa de Urrunaga, recogiéndose en el Anexo II de la presente Resolución las consideraciones de este órgano ambiental en relación con las mismas.

35.– Con fecha 16 de junio de 2026, en aplicación del artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, dichas alegaciones fueron trasladadas al Ayuntamiento de Legutio. Con fecha 8 de julio de 2026, el Ayuntamiento manifiesta que no se observan datos objetivos relevantes por el que modificar el informe municipal ya emitido con fecha 26 de marzo de 2026.

36.– Con fecha 17 de abril de 2026, dentro del expediente AAI000404_DOC_2026_002, Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) solicita la ampliación de la autorización de vertido provisional emitido por AAD.

37.– Con fecha 25 de mayo de 2026, AAD emite la ampliación de la autorización de vertido provisional, estableciendo condiciones para la obtención de la autorización de vertido definitivo.

38.– Con fecha 2 de julio de 2026 el servicio de evaluación ambiental incorpora las determinaciones del informe de impacto ambiental en la resolución de la autorización ambiental integrada. En él se determina que no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

39.– Con fecha de 13 de julio de 2026, y en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de Reydesa Zabaldea incorporando el borrador de la Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Medio Ambiente.

40.– Con fecha 15 de julio de 2026 Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) presenta alegaciones que se recogen en el Anexo III de la presente Resolución junto con las observaciones de este Órgano respecto a las mismas.

41.– Asimismo, habiéndose registrado alegaciones durante el citado trámite de audiencia, con fecha 7 de agosto de 2026, en aplicación del artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de AAD, incorporando el borrador de Propuesta de Resolución elaborado por el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

42.– Con fecha 3 de septiembre de 2026 AAD remite un informe con las observaciones que considera oportunas en el marco de sus competencias. Las consideraciones de este órgano ambiental en relación con dichas observaciones se recogen en el Anexo III de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– El artículo 9 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2.– El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de 16 de diciembre, de título modificación de la instalación, determina que:

> «1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.
>
> 2.– El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial».

3.– El propio artículo 10 de la citada norma, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

4.– Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación dentro de los expedientes AAI00404_MNS_2024_004, AAI00404_MNS_2025_003, AAI00404_MNS_2025_004 y AAI00404_MNS_2025_005 por parte de los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se consideran no sustanciales las modificaciones comunicadas debido a que ni el caudal ni la concentración de vertido, ni la producción de residuos superan en ningún caso los incrementos establecidos en la normativa de aplicación.

5.– Analizada la modificación planteada en el expediente AAI00404_MS_2024_001 en las instalaciones de Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea), para la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Araba/Álava) se considera una modificación sustancial debido al aumento de la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos y al incremento del consumo de agua.

6.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en lo relativo al expediente AAI00404_MS_2024_001, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

7.– En aplicación de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos promovido por Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) en la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Álava), se encuentra recogido en el Anexo II., Grupo 9.b-Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción.

8.– La modificación de la Autorización Ambiental Integrada a través del expediente AAI00404_MS_2024_001 propuesta por Reydesa Zabaldea se encuadra en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ya que supone un incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía. Por lo que la modificación debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

9.– La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la

concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

10.– En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

11.– En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23. a de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir el informe de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada, el procedimiento de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se integrarán. Asimismo, el contenido del informe de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

12.– Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, se deberá realizar la identificación, descripción y evaluación de los efectos en relación con el cambio climático en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

13.– Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el resuelvo de la presente Resolución para para prevenir cualquier efecto ambiental negativo que pudiera producirse en virtud de la modificación proyectada.

14.– La ejecución del proyecto por parte de Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

15.– Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación sustancial y las modificaciones no sustanciales de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

16.– Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

17.– Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vista la citada legislación y el resto de las disposiciones generales y de concurrente aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Considerar como modificación sustancial sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la modificación consiste en:

• El aumento de la capacidad de almacenamiento de RAEE a 75 t (c/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5).

• El incremento del consumo de agua a 65.000 m^3/año (c/ San Blas n.º 27).

Segundo.– Considerar como modificaciones no sustanciales, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, los proyectos de modificación comunicados, mediante los expedientes AAI00404_MNS_2024_004, AAI00404_MNS_2025_003 y AAI00404_MNS_2025_005, por Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) en la actividad de gestión de residuos en el término municipal de Legutio (Álava).

Tercero.– Aprobar parcialmente, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el proyecto de modificación no sustancial comunicado, mediante el expediente AAI00404_MNS_2025_004, por lo que respecta a la instalación de un separador de aluminio en la línea de separación de materiales poliméricos.

Cuarto.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el anexo y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Quinto.– El titular de la instalación podrá llevarlas a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Sexto.– Modificar, en los términos determinados en el Anexo I de la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

• Primero (descripción de la actividad).

• Tercero:

– E.1.1. Residuos admisibles.

– E.2.3. Condiciones para el vertido.

– E.2.4. Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Séptimo.– Requerir a Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

• Antes del 7 de noviembre de 2026, fecha en la que se caduca la autorización de vertido provisional concedida por AAD, deberán tener ejecutados los trabajos que se indican en dicha autorización, informar de la finalización de los mismos a este órgano ambiental y a AAD y solicitar a este último la tramitación de la autorización definitiva de vertido. Si en el plazo indicado de vigencia de la autorización de vertido provisional, la empresa no puede realizar los trabajos por causas debidamente justificadas, podrá solicitar a AAD la ampliación del plazo de validez de esta autorización de vertido e informar de este hecho al órgano ambiental.

Toda esta documentación requerida se aportará a través de Mi carpeta dentro del expediente AAI00404_MS_2024_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Octavo.– Notificar la presente Resolución a Reydesa Recycling, S.L.

Noveno.– Notificar la presente Resolución a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Décimo.– Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Legutio, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

Undécimo.– Ordenar la publicación del presente informe de impacto ambiental y autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de octubre de 2026.

El viceconsejero de Medio Ambiente,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO I

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificaciones comunicado por Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) en la instalación de gestión de residuos en el Polígono Industrial Goiain (c/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5 y c/ San Blas, n.º 27), en el término municipal de Legutio, siendo su nueva redacción la siguiente:

«Primero.– Conceder a Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) con domicilio social en C/ San Antolín, 16, Polígono Industrial Goiain del término municipal de Legutio y CIF: B-48129969, autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos en el Polígono Industrial Goiain (c/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5, y San Blas, 27), en el término municipal de Legutio, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

Para la instalación de c/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5:

> "5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2 y 5.5, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado".

Para la instalación de San Blas, 27:

> "5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
>
> b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración;"

La instalación se ubica en:

c/ Zabaldea 1, 3 y 5 del Polígono Industrial Goiain en el término municipal de Legutio y posee una superficie total de 30.410 m^2 cuya superficie total de edificación es de 15.365 m^2.

c/ San Blas, 27 del Polígono Industrial Goiain en el término municipal de Legutio, posee una superficie total de 25.708 m^2 cuya superficie total de edificación es de 17.557 m^2.

• Zonas de almacenamiento (c/ Zabaldea 3 y 5 y San Blas 27).

Todos los acopios y almacenamientos de materiales a granel en espera de proceso y en proceso se almacenan dentro de las naves.

En el caso de los RAEE en espera de descontaminación, se almacenarán también en todos los casos bajo cubierta, dentro de la Nave II, con solera impermeabilizada pintada con epoxi y arquetas ciegas como sistema de recogida de derrames. La superficie tiene una inclinación de forma que, en caso de haber derrames, se dirigen hacia las arquetas.

El almacenamiento de residuos peligrosos se hará bajo cubierta, sobre solera impermeable.

La capacidad de los almacenamientos será:

– RAEEs: 75 toneladas.

– Materiales poliméricos: 100.000 toneladas.

– Metales: 135.000 toneladas.

La capacidad de tratamiento global prevista asciende a las siguientes cantidades:

– Residuos peligrosos: 2.000 toneladas/año.

– Residuos no peligrosos: 284.000 toneladas/año.

La nave de Zabaldea 3 cuenta con un sistema de nebulizadores para captar las de partículas (polvo) en suspensión generadas en los movimientos de los residuos almacenados.

Los materiales recibidos en C/ San Blas 27 se almacenan en el interior de una nave completamente cerrada y los camiones descargan los materiales en un foso especialmente acondicionado para su recepción y posterior homogeneización. La capacidad máxima de almacenamiento de material de entrada es de aproximadamente 2.000 t.

• Nave I (Zabaldea n.º 5) – Separación de metales (R1201 previa a R4):

Con una capacidad de tratamiento de 135.000 toneladas al año de residuos no peligrosos se pretende obtener mezclas metálicas destinadas a operaciones de fusión y refino, las mezclas de metales objeto de tratamiento se obtienen del tratamiento de varios residuos sólidos complejos, entre los que destacan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos descontaminados y las taras complejas.

El proceso a aplicar incluye una primera etapa de separación magnética con objeto de separar las aleaciones férricas contenidas (acero y aceros inoxidables magnéticos).

Una vez realizada esta operación, los metales no magnéticos son sometidos a una etapa de clasificación granulométrica para obtener tres corrientes de metales de diferentes granulometrías que serán objeto de posteriores etapas de separación.

Cada una de las corrientes de metales no magnéticos clasificados por tamaños es sometida a una etapa de separación magnética variable utilizando separadores para separar corrientes de rechazo compuestas por mezclas de cables, materiales inoxidables y restos no metálicos dirigidas a posteriores operaciones de separación en una empresa asociada especializada en la que se obtendrán fracciones valorizables de cables con contenido en cobre y acero inoxidable.

Las dos corrientes de metales de mayores granulometrías son sometidas posteriormente a tres etapas de detección por rayos X con separación por eyección neumática que permiten obtener mezclas de metales homogéneas comercializadas como concentrados metálicos a empresas dedicadas a su fusión y afino. Estas etapas de separación se complementan con operaciones de separación manual.

Si el residuo a valorizar es zorba (mezcla de aluminio y metales pesados), una vez que sale del proceso de clasificación granulométrica y antes de ser sometido a las tres etapas de detección por rayos X, se traslada a la nave II (parcela n.º 3) y se trata en una máquina con tecnología XRT. Dicha tecnología separa el aluminio de los metales pesados para tratarlos en la posterior etapa XRF (rayos X por fluorescencia) por separado (nave I, parcela n.º 5). Dicho aluminio se somete a una etapa final de separación en mediante tecnología láser en una máquina LIBS, en la cual es aluminio se separa por aleaciones.

La etapa XRF se emplea igualmente para la separación de residuos plásticos bromados (residuos peligrosos) procedentes de la planta de San Antolín de Reydesa.

Este proceso generará corrientes de metales separadas para su valorización material en empresas especializadas dedicadas a su fusión y afino.

La aspiración de la nave de metales se plantea con vistas a captar las emisiones de polvo en las zonas de transferencia de materiales y evitar la acumulación de suciedad en las propias máquinas de separación.

• Nave II (Zabaldea n.º 3):

a) Descontaminación de RAEE.

Los tipos de operación de tratamiento que se realizan según lo indicado en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015 son las siguientes:

– R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

– R1202 Desmontaje de los RAEE.

– R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el Anexo XIII.

– R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

– R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

Con una capacidad de tratamiento para la línea de descontaminación de RAEE es de 2.000 toneladas al año, este proceso generará residuos peligrosos y materiales no peligrosos objeto de tratamiento en la planta de San Antolín de Reydesa.

Para la descontaminación de RAEEs se contará con una mesa de aproximadamente 5 m2 y herramientas manuales para la descontaminación manual de componentes peligrosos contenidos en los RAEEs, separando los componentes peligrosos marcados por la legislación vigente.

Se estima que la cantidad de RAEEs descontaminados será de 1.700 t/año y se estima una generación de 200 t/año de residuos peligrosos y de 100 t/año de residuos no peligrosos.

El residuo de zorba previamente clasificado en la nave I (parcela n.º 5) se trata en la máquina con tecnología XRT, mediante la cual se separa el aluminio de los metales pesados para tratarlos en la posterior etapa XRF por separado (nave I, parcela n.º 5).

En las instalaciones de Reydesa Recycling de Zabaldea solo se llevará a cabo la operación G1 (Operación de tratamiento general) y en concreto:

– Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.

– Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas.

– Fase 2. Separación del resto de fracciones.

b) Almacenamiento de RAEE y Componentes de RAEE.

El almacenamiento de RAEE no superará las 75 toneladas.

• Parcela San Blas 27:

a) Separación de materiales poliméricos de residuos pesados y ligeros de VFU (R1201 previa a R3).

Se realizan las operaciones de separación de materiales poliméricos valorizables obtenidos del tratamiento de las fracciones pesada y ligera de la fragmentación de los vehículos fuera de uso.

Con una capacidad de tratamiento de 149.000 toneladas al año, de esta operación se obtienen unas 20.115 t/año de materiales poliméricos y 3.725 t/año de materiales metálicos y cable para su valorización material y se pasan a la línea de fabricación de combustible derivado de residuos unas 125.160 t/año. El proceso a aplicar incluye una primera etapa de clasificación granulométrica que descartará los materiales de tamaños extremos no susceptibles de separación densimétrica húmeda.

Las fracciones de granulometría intermedia serán sometidas a una etapa de clasificación por aire con un equipo de zigzag para descartar los materiales de menor densidad aparente que serán descartados.

La fracción pesada obtenida será dirigida a un equipo separador que utiliza radiación infrarroja cercana para separar restos de madera presentes que pueden interferir en las posteriores etapas de tratamiento. La mezcla de materiales poliméricos así obtenida será sometida a una etapa de lavado con agua y posteriormente se elimina el agua utilizada para el lavado.

La mezcla de materiales poliméricos así obtenida se somete a varias etapas consecutivas de separación densimétrica húmeda con densidad controlada para la separación de familias compatibles de materiales poliméricos para su posterior valorización.

Estas operaciones de separación densimétrica generan lodos que serán gestionados una vez ha sido retirado el exceso de agua.

Este proceso generará corrientes de materiales poliméricos (20.115 t/año) para la producción de granza para su posterior transformación y otra destinada a la preparación como combustible (125.160 t/año). Generará así mismo un efluente de aguas de proceso objeto de tratamiento previo a vertido.

b) Preparación de combustibles derivados de residuos (CDR), corte y separación de PVC de residuos pesados y ligeros de VFU (R1201, R1203, R1208 previa a R1).

Este proceso tiene una capacidad de tratamiento de 125.160 t/año de materiales poliméricos (proceso de autogestión) y contará con una máquina de corte dotada de aspiración y filtro de mangas y una etapa de separación de PVC utilizando un equipo de detección por rayos X y eyección neumática. Generará una fracción de materiales poliméricos con contenido en cloro inferior al 1 % dirigida a la preparación de CDR (73.010 t/año) y otra con contenido en cloro superior al 1 % dirigida a eliminación (52.150 t/año).

El proceso consiste en la operación de separación del PVC contenido en la mezcla de materiales poliméricos destinados a valorización energética. Se trata de mezclas de materiales poliméricos generados en las operaciones de tratamiento de las fracciones pesada y ligera de la fragmentación de los vehículos fuera de uso.

Posteriormente, se pasa a la etapa de trituración, la cual se trata de una operación de reducción de tamaño de partícula a aplicar a la fracción polimérica destinada a valorización energética para cumplir la especificación de tamaño máximo admisible en algunas instalaciones que utilizan este tipo de combustibles utilizando sistema de inyección. Se trata de un equipo dotado de captación de partículas.

La aspiración en la nave de plásticos se empleará para captar el polvo generado por la instalación de molienda, así como para captas las emisiones en las instalaciones de acondicionamiento previas a la separación densimétrica de plásticos.

• Nave UDOM (Zabaldea n.º 1).

En la zona sur de la nave UDOM se sitúan 3 hornos de desmuestres para análisis de materiales de Reydesa Zabaldea. Dichos hornos disponen de un sistema de extracción, foco n.º 4.

La planta cuenta con un almacenamiento de gasoil que se usa en las palas cargadoras. Como medio de almacenamiento se utiliza un depósito en superficie de 5.000 litros que lleva doble capa exterior para evitar la necesidad de un cubeto de retención.

La instalación tendrá una potencia de 3.200 kVA, 1.600 kVA en cada una de las naves. Se estiman unos 1.000-1.200 kW de potencia instalada en la nave de metales (nave I) y aproximadamente 1.200-1.400 kW de potencia en la nave de plásticos (nave II).

Cada una de las dos instalaciones disponen de dos pórticos de detección de radiactividad que dispondrá de dos paneles por pórtico, uno a cada lado de la calzada, con dos detectores en cada lado. También, cada una de ellas dispone de dos básculas.

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera consisten en las emisiones procedentes de Zabaldea 5 y San Blas 27. Cada planta cuenta con un foco sistemático de emisión a la atmósfera y en ambos casos el sistema de tratamiento es un filtro de mangas.

La parcela Zabaldea 5 únicamente tiene un punto procedente de los aseos por lo que se vierte directamente al colector del polígono.

Las aguas pluviales procedentes de las parcelas 3 y 5 de Zabaldea, aguas pluviales consideradas limpias, ya que todo el almacenamiento se realiza dentro de las naves se envía a colector. La parcela cuenta con un sistema de depuración que puede emplear en caso de que el vertido directo no fuese posible.

Una vez exista red separativa en la calle Zabaldea del polígono industrial Goiain, la empresa deberá realizar la conexión de sus aguas pluviales al nuevo colector de pluviales, previo tratamiento de depuración (previsiblemente desarenado y desengrasado), para garantizar que las aguas pluviales vertidas cumplan con las condiciones para su vertido directo a cauce.

El vertido de la parcela San Blas 27 está compuesto tanto por las aguas de proceso (provenientes de la separación húmeda de plásticos), sanitarias, como las aguas pluviales.

Las aguas pluviales de esta parcela se consideran limpias ya que no son objeto de contaminación ambiental derivada de la actividad de la empresa y por lo tanto se vehiculan directamente al tramo de colector de pluviales recientemente ejecutado en la parcela catastral 1-1539, previo tratamiento de tamizado para evitar la salida de plásticos, desarenado y desengrasado, garantizando que estas aguas cumplen con las condiciones para su vertido directo a cauce.

Así mismo, las de baños, lavabos y duchas, se dirigen sin ningún tipo de tratamiento al colector de aguas residuales del polígono industrial.

El resto de las aguas recogidas en la parcela y afectadas por el tráfico rodado de camiones y maquinaria, así como las aguas de proceso, drenajes de los fosos de almacenamiento de materias primas e intermedios y cualquier derrame accidental de aguas en contacto con los materiales siendo procesados, se recogen en un tanque de retención de vertidos (depósito de recogida de efluentes) para su tratamiento posterior en el sistema de depuración antes de ser vertidas a colector.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de los procesos de preparación de combustibles derivados de residuos, corte y separación de PVC de residuos pesados y ligeros de VFU, de la separación de metales y de la descontaminación de RAEEs.

Los procesos productivos incorporan las mejores técnicas disponibles, recogidas en la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La instalación dispone de las siguientes técnicas contempladas en el mencionado documento:

MTD´S	Técnica aplicada
MTD 2	Mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación mediante las técnicas
MTD 4	Reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos mediante las técnicas
MTD 5	Establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado para reducir el riesgo medioambiental
MTD 14	Utilizar una combinación adecuada de técnicas para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores.
MTD 21	Como parte del plan de gestión de accidentes, para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, se utilizarán todas las técnicas

Asimismo, una vez puesta en marcha la instalación está previsto implantar y poner en marcha las siguientes técnicas:»

MTD´S	Técnica aplicada
MTD 1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)
MTD 3	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental
MTD 6	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (MTD3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso en lugares clave
MTD 7	Monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica y de acuerdo con las normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente
MTD 8	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente
MTD 11	Monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.
MTD 18	Aplicar técnicas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones
MTD 19	Utilizar una combinación adecuada de técnicas para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua
MTD 20	Tratar las aguas residuales mediante una combinación de técnicas para reducir las emisiones al agua
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos
MTD 25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas:

«Tercero.–

E.1.1.– Residuos admisibles.

Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Nave I (parcela n.º 5) – Separación de metales (R1201 previa a R4).

– Separación de metales no peligrosos:

Código LER	Descripción del residuo
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y Acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 40	Metales

Capacidad máxima de tratamiento: 135.000 t/año.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

– Separación de componentes peligrosos en las líneas de Rayos X (XRF).

Código LER	Descripción del residuo
19 12 11*	Rechazo con contenido en plástico bromado

Capacidad máxima de tratamiento: 2.000 t/año, resultado de la suma de las actividades de separación de componentes peligrosos en las líneas de Rayos X (XRF) en la Nave I (parcela n.º 5) y de almacenamiento y descontaminación de RAEE en la Nave II (parcela n.º 3).

Nave II (parcela n.º 3).

a) Almacenamiento y descontaminación de RAEE.

– Descontaminación de RAEEs (R1201, R1202, R1203) (G.1 Operación de tratamiento general).

Código LER	Descripción del residuo
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto)
16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto)
16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados por el código 160209, 160210, 160211 (Equipos que contienen clorofluorocarbonados HCFC, HFC) y 160212 (Equipos desechados que contienen amianto libre
16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
16 02 13*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 23*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 23*-41*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 200121 (Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio) y 200123 (Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonados), que
20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los
20 01 36-42	Grandes aparatos (Resto)
20 01 36-52	Pequeños aparatos (Resto)
20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos

– Almacenamiento de RAEE (R1301).

Código LER	Descripción del residuo
16 02 10*	Equipos que contienen PCBs o están contaminados por ellos, distintos de los especificados por el código 160209 (Transformadores y Condensadores que contienen PCBs)
16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH_3
16 02 11*-12*	Aparatos Aire acondicionado
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre
16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos
16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

Código LER	Descripción del residuo
20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH_3
20 01 23*-12*	Aparatos Aire acondicionado
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos

– Almacenamiento de componentes de RAEEs (R1302).

Código LER	Descripción del residuo
20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 07*	Baterías de litio
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.

La capacidad máxima de tratamiento: es de 2.000 t/año resultado de la suma de las actividades de separación de metales en la Nave I (parcela n.º 5) y de almacenamiento y descontaminación de RAEE en la Nave II (parcela n.º 3). Todos los RAEE que se recepcionen en el centro serán susceptibles de ser apto para la preparación para la reutilización, es esos casos se enviará el RAEE a un gestor autorizado para dicho tratamiento.

De conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, se deberá disponer de personal habilitado para retirada de los gases afectados por dicha normativa.

Parcela San Blas 27.

a) Separación de materiales poliméricos de residuos pesados y ligeros de VFU (R1201 previa a R3).

Código LER	Descripción del residuo
16 01 19	Plástico
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 04	Plástico y Caucho
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11

Capacidad máxima de tratamiento: 149.000 t/año.

b) Preparación de combustibles derivados de residuos (CDR), corte y separación de PVC de residuos pesados y ligeros de VFU (R1201, R1203, R1208 previa a R1) Autogestión.

Código LER	Descripción del residuo
19 12 04	Plástico y Caucho

Capacidad máxima de tratamiento: 125.160 t/año.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en esta Resolución o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.»

«Tercero.–

E.2.3.– Condiciones para el vertido.

E.2.3.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Actividad: Separación y clasificación de materiales.

CNAE: 3831.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
PV1	Aguas sanitarias	Zabaldea 5	Colector del Polígono Industrial de Goiain	X: 528.622 Y: 4.754.046
PV2	Aguas pluviales	Zabaldea 3 y 5		X: 528.708 Y: 4.754.033
PV3	Aguas de proceso	San Blas 27 Plásticos		X: 528.814 Y: 4.754.077
	Aguas sanitarias			
PV4	Aguas pluviales	San Blas 27 Plásticos		X: 528.911 Y:4.753.972
PV5	Aguas sanitarias	Zabaldea 1		X: 528.747 Y:4.754.028

E.2.3.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

• Vertido PV2 (Zabaldea 5 y 3) (Actividad 1):

Volumen máximo diario	10 m^3
Caudal punta hora	1 m^3/hora
Caudal medio hora	0,5 m^3/hora
Volumen total anual	2.000 m^3

• Vertido PV3 (San Blas 27) (Actividad 2):

Volumen máximo diario	120 m^3
Caudal punta hora	13,00 m^3/hora
Caudal medio hora	10,00 m^3/hora
Volumen total anual	28.500 m^3

El volumen total anual será revisado por AAD anualmente.

• Vertido PV4 (Zabaldea 1): 400 L/día.

E.2.3.3.– Valores límite de vertido.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los establecidos en el Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales del Polígono Industrial de Goiain al que vierten las instalaciones y que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

PV1, PV2, PV3 y PV5:

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
Temperatura	T	ºC	40	40
Color		-	Inapreciable en dilución 1/40	Inapreciable en dilución 1/40
pH	pH	-	6 a 9	6 a 9
Sólidos (Materia participada retenida por un filtro de 0,45 micras. Se determinará mediante filtración y pesada)		mg/l	500	300
Conductividad	-	µS/cm	3.000	2.000
DBO_5	-	mg O_2/l	400	200
DQO	-	mg O_2/l	600	400
Amonio	NH_4	mg/l	60	40
N-Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l	46,5	31,06
Nitrógeno amoniacal agresivo	N Agresivo	mg/l	120	10
Nitrato	NO_3^-	mg/l	20	10
N-Nitrato	$N\text{-}NO_3^-$	mg/l	6,09	3,04
Nitrito	NO_2^-	mg/l	10	5
N Nitrito	$N\text{-}NO_2^-$	mg/l	3,26	1,13
Nitrogeno total	NT	mg/l	70	40
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	75	10
C10-C40	-	mg/l	no aplica	5
Detergentes	-	mg/l	10	2
Cianuros totales	CN^-	mg/l	no aplica	0,1
Sulfuros	S^{2-}	mg/l	2	
Sulfatos	SO_4^{2-}	mg/l	1.000	
Sulfitos	SO_3^{2-}	mg/l	5	
Fluoruros	F-	mg/l	10	
Cloruros	Cl-	mg/l	1.500	500
Cloro libre	Cl2	mg/l	2,5	

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
Fosforo total	Ptotal	mg/l	15	10
Pesticidas	-	mg/l	0,2	
Aldehidos	-	mg/l	4	
Suma de fenoles	-	mg/l	no aplica	0,2
Aluminio	Al	mg/l	15	2
Arsénico	As	mg/l	no aplica	0,05
Bario	Ba	mg/l	10	
Boro	B	mg/l	5	
Cadmio	Cd	mg/l	no aplica	0,05
Cobalto	Co	mg/l	0,2	
Cobre	Cu	mg/l	no aplica	0,5
Cromo total	Cr/tot	mg/l	no aplica	0,15
Cromo hexavalente	Cr6	mg/l	0,05	
Estaño	Sn	mg/l	5	
Hierro	Fe	mg/l	10	
Manganeso	Mn	mg/l	2	
Mercurio	Hg	mg/l	no aplica	0,005
Molibdeno	Mo	mg/l	0,05	
Niquel	Ni	mg/l	no aplica	0,5
Plata	Ag	mg/l	1	
Plomo	Pb	mg/l	no aplica	0,1
Selenio	Se	mg/l	0,5	
Titanio	Ti	mg/l	1	
Vanadio	V	mg/l	4	
Zinc	Zn	mg/l	no aplica	1
Toxicidad	-	equitox/l	25	
Total metal	-	mg/l	(*)	

(*) Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Cd+Pb+Sn+HG<20

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad.

No se podrán superar los límites establecidos en la tabla anterior.

PV3 San Blas 27, Plásticos:

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
Temperatura	T	ºC	40	40
Color		-	Inapreciable en dilución 1/40	Inapreciable en dilución 1/40
pH	pH	-	6 a 9	6 a 9
Sólidos (Materia participada retenida por un filtro de 0,45 micras. Se determinará mediante filtración y pesada)		mg/l	500	300
Conductividad	-	µS/cm	3.000	2.000

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
DBO_5	-	mg O_2/l	400	200
DQO	-	mg O_2/l	600	400
Amonio	NH_4	mg/l	60	40
N-Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l	46,5	31,06
Nitrógeno amoniacal agresivo	N Agresivo	mg/l	120	10
Nitrato	NO_3^-	mg/l	20	10
N-Nitrato	$N\text{-}NO_3^-$	mg/l	6,09	3,04
Nitrito	NO_2^-	mg/l	10	5
N Nitrito	$N\text{-}NO_2^-$	mg/l	3,26	1,13
Nitrogeno total	NT	mg/l	70	40
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	75	10
C10-C40	-	mg/l	no aplica	5
Detergentes	-	mg/l	10	2
Cianuros totales	CN^-	mg/l	no aplica	0,1
Sulfuros	S^{2-}	mg/l	2	
Sulfatos	SO_4^{2-}	mg/l	1.000	
Sulfitos	SO_3^{2-}	mg/l	5	
Fluoruros	F-	mg/l	10	
Cloruros	Cl-	mg/l	1.500	500
Cloro libre	Cl2	mg/l	2,5	
Fosforo total	Ptotal	mg/l	15	10
Pesticidas	-	mg/l	0,2	
Aldehidos	-	mg/l	4	
Suma de fenoles	-	mg/l	no aplica	0,2
Aluminio	Al	mg/l	15	2
Arsénico	As	mg/l	no aplica	0,05
Bario	Ba	mg/l	10	
Boro	B	mg/l	5	
Cadmio	Cd	mg/l	no aplica	0,05
Cobalto	Co	mg/l	0,2	
Cobre	Cu	mg/l	no aplica	0,5
Cromo total	Cr/tot	mg/l	no aplica	0,15
Cromo hexavalente	Cr6	mg/l	0,05	
Estaño	Sn	mg/l	5	
Hierro	Fe	mg/l	10	
Manganeso	Mn	mg/l	2	
Mercurio	Hg	mg/l	no aplica	0,005
Molibdeno	Mo	mg/l	0,05	
Niquel	Ni	mg/l	no aplica	0,5
Plata	Ag	mg/l	1	
Plomo	Pb	mg/l	no aplica	0,1
Selenio	Se	mg/l	0,5	
Titanio	Ti	mg/l	1	
Vanadio	V	mg/l	4	
Zinc	Zn	mg/l	no aplica	1

Parámetros	Símbolo	Unidad	Valor máximo	Valor medio diario
Toxicidad	-	equitox/l	25	
Total metal	-	mg/l	(*)	

(*) Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Cd+Pb+Sn+HG<20

La calidad de las aguas pluviales de San Blas 27 (PV4 de la tabla propuesta por AAD), será tal que las mismas puedan ser vertidas directamente a cauce.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión. Esta prohibición no se aplicará en situaciones puntuales de emergencia o peligro cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos de un vertido accidental.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad.

No se podrán superar los límites establecidos en la tabla anterior.

Cualquier modificación que tenga incidencia sobre las aguas residuales generadas será motivo de autorización previa.

E.2.3.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales para el conjunto de las instalaciones industriales se ajustarán a la documentación aportada por la empresa peticionaria y constan básicamente de los siguientes elementos:

Zabaldea 5 y 3 (PV2).

La instalación es una planta depuradora por cargas (periódica) con un reactor de 35 m^3 sistema redox y un sistema de filtración con bomba de pistón membrana. La capacidad de tratamiento de esta planta de depuración es de 15 m^3/hora. El sistema consta de:

– Sistema de depuración de aguas residuales.

– Depósitos de acumulación de los enjuagues.

– Depuración y precipitación de los metales pesados.

Los lodos procedentes de los sistemas de depuración serán retirados por gestor autorizado.

San Blas 27:

La empresa recogerá las aguas de proceso en un tanque en superficie de 240 m^3 para su almacenamiento temporal previo a su depuración. Desde dicho tanque se bombeará el agua al sistema de depuración. El agua depurada resultante de este último se bombeará a un tanque de superficie de 240 m^3 de capacidad para su almacenamiento y laminación de su vertido a colector según las condiciones de la autorización de vertido. Esta configuración propuesta permite a la planta seguir funcionando sin realizar vertidos de aguas depuradas durante aproximadamente 4 días. La empresa instalará un tercer tanque de superficie de capacidad 240 m^3 que recogerá las aguas pluviales de las cubiertas con vistas a su reutilización como aguas de proceso.

La planta depuradora tiene una capacidad de 18 m^3/h (432 m^3/día) y es de tipo físico-químico, cuya principal finalidad es fundamentalmente la eliminación de sólidos en suspensión y metales disueltos.

Todas las aguas que se consideran a tratar se centralizan en el depósito de efluentes y de este se bombean a un reactor de depuración que tiene un volumen de 42 m^3; en él se dan los procesos de coagulación, neutralización, floculación y precipitación de los hidróxidos metálicos. Es un proceso discontinuo, por cargas.

Una vez los sólidos se han decantado, el lodo situado en el fondo del reactor se bombea a un filtro de prensa donde los lodos se deshidratan para formar la correspondiente torta y posteriormente se gestionan mediante gestor autorizado.

Los camiones que transporten material a, o desde la empresa Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberán llevar la carga protegida de tal manera que se garantice que no se va a producir ningún derrame en la urbanización del polígono industrial de Goiain y en el caso de que se produzca algún derrame accidental, Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) será la encargada de la limpieza y adecuada gestión del material derramado.

Se dispondrá de una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por parte de AAD o en quien delegue.

Todos los elementos de control del vertido de la empresa se instalarán en el interior de la parcela en la que realiza la actividad (arqueta para albergar el Raven Eye, armario para instalación de la instrumentación del control del vertido…), a excepción de la arqueta de control de vertidos que deberá estar en el exterior de la parcela y tendrá unas dimensiones tales que se pueda albergar en su interior un toma-muestras 24 horas.

AAD o aquel en quien delegue, hará análisis periódicos del vertido realizado por Reydesa Recycling, S.L.

AAD, en función de los resultados obtenidos en los análisis periódicos citados en el punto anterior, podrá solicitar a la empresa la instalación de un sistema de caracterización en continuo mediante sondas, del vertido que haga al colector general de saneamiento del polígono, en una o ambas actividades. Dicho sistema de caracterización dispondrá de tecnología a través de una plataforma y permitirá conocer a AAD, de forma directa, los datos en tiempo real. El sistema de caracterización de vertidos será definido por AAD. La empresa encargada del mantenimiento de la instrumentación deberá contar con el visto bueno de AAD, debiendo Reydesa Recycling, S.L. acreditar su contratación, mediante la presentación del correspondiente contrato. AAD podrá supervisar la instrumentación y su mantenimiento cuando lo considere necesario.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, la entidad titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

Se prohíbe el tratamiento de aguas residuales procedentes de otras actividades, para su depuración en las instalaciones de Reydesa Recycling, S.L.

E.2.3.5 Condicionantes específicas.

La empresa deberá realizar su actividad y acopios de material bajo cubierta, con el fin de evitar arrastres de material a la red de saneamiento y de cara a poder garantizar a futuro, una separación efectiva de las aguas pluviales y de proceso y sanitarias en el polígono industrial Goiain.

Dadas las limitaciones de la actual depuradora del P.I.Goiain, el vertido correspondiente a la actividad 2, debe ir coordinado con el funcionamiento de esta depuradora. Para ello, la empresa debe instalar un sistema de comunicación en continuo con el sensor de nivel existente en el canal de entrada de la EDAR, que controlará la posibilidad de admitir el vertido de la empresa en la EDAR.

Este vertido se debe realizar en el horario de menor actividad del polígono (de 19:00 h a 07:00 h), si bien debido a la capacidad de la depuradora es posible que se deba reducir el horario de vertido y por otra parte, tampoco es posible garantizar que la empresa pueda verter todos los días en la franja horaria indicada.

Reydesa Recycling, S.A., para su actividad 2, debe instalar un sistema de control de su volumen de vertido, RAVEN-EYE, previamente a la conexión de su vertido al colector general unitario del polígono industrial. La instalación del caudalímetro, y especialmente la ubicación, dimensiones de la arqueta, pendiente del tramo del colector en el que se instalará el mismo y cuantos aspectos considere AAD, serán consensuados y autorizados por el departamento técnico de AAD previamente a su instalación.

Todos los caudalímetros instalados deberán contar con comunicación directa y en tiempo real de sus datos, a los que AAD podrá acceder de forma directa a través de la plataforma de la empresa suministradora de los caudalímetros.

Reydesa Recycling, S.L. conectará las aguas pluviales procedentes de la actividad 2 al colector de pluviales existente atravesando la parcela 1-1539. Para ello deberá instalar, previamente al punto de conexión, un sistema que garantice que las aguas no presentan contaminación que impida su vertido a cauce, y que tenga al menos un sistema de separación de hidrocarburos y desarenador con capacidad suficiente. En caso de que URA o AAD, detecten un vertido inadecuado de las aguas pluviales, Reydesa Recycling, S.L. será responsable de cuantas actuaciones proceda realizar.

Este sistema deberá contar con contrato de mantenimiento en las mismas condiciones que el mantenimiento general requerido por AAD para otras instrumentaciones. Además, deberá estar dimensionado con amplitud suficiente para avenidas, teniendo en cuenta un periodo de retorno de 100 años.

Se debe garantizar por parte de la empresa que no se vierte ningún tipo de plástico procedente de la actividad 2, a los sistemas de depuración y decantación.»

«Tercero.

E.2.4.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Legutio y a AAD.

Para trasladar los residuos producidos se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos.

E.2.4.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Código LER	Nombre del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
12 01 12*	Grasa usada	HP6	R13	Bidón sobre cubeto	Mantenimiento	150
13 01 10*	Aceite	HP6	R9	GRG sobre cubeto		2.600
14 06 03*	Disolvente orgánico	HP6/14	R5	Bidón sobre cubeto		165
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	HP6/14	R5	Palet sobre cubeto		270
15 01 10*	Envases plásticos contaminados	HP6/14	R5	GRG sobre cubeto		180
15 02 02*	Absorbentes	HP3	R13	Bidón sobre cubeto		930
16 01 07*	Filtros de aceite	HP5	R13	Bidón sobre cubeto		300
16 01 21*	Filtros de combustible	HP5	R13	Bidón sobre cubeto		240
16 05 04*	Aerosoles	HP3/5	R13	Bidón sobre cubeto		120
20 01 21-31*	Fluorescentes	HP6/14	R13	Bidón sobre cubeto		45
16 02 10*	Equipos que contienen PCBs o están contaminados por ellos, distintos de los especificados por el código 160209 (Transformadores y Condensadores que contienen PCBs)	HP6/14	R13	Area almacenamiento de RAEE	Almacenamiento de RAEE	500
16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		2500
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		10000
16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH_3	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		5000
16 02 11*-12*	Aparatos Aire acondicionado	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		5000
16 02 12*	Equipos desechados que contiene amianto libre	HP6/7	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		10000
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [2], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		5000
16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		5000

Código LER	Nombre del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
16 02 13*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE	Almacenamiento de RAEE	2500
16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		1000
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH_3	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
20 01 23*-12*	Aparatos Aire acondicionado	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
20 01 35*-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	HP14	R13	Area almacenamiento de RAEE		500
08 03 17*	Residuos de toner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP6	R13	Contenedor sobre cubeto	Descontaminación de RAEEs	5.000
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP6	R13	Bidón sobre cubeto		1.000
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	HP6/14	D15	Bidón sobre cubeto		600
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	HP6/14	D15	Contenedor sobre cubeto		2.000
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados por el código 16 02 09, 16 02 10, 16 02 11 (Equipos que contienen clorofluorocarbonados HCFC, HFC) y 16 02 12 (Equipos desechaos que contienen amianto libre)	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		50.000

Código LER	Nombre del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		80.000
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo: tóner, óxido de berilio, tarjetas de soldadura de plomo	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		1.000
16 06 01*	Baterías de plomo	HP5/8/14	R13	Contenedor sobre cubeto		20.000
16 06 02*	Acumuladores de níquel-cadmio	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		10.000
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	HP14	R13	Caja pilas		15.000
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	HP5/14	R13	Contenedor sobre cubeto		250
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	HP5/14	R13	Contenedor ignífugo	Descontaminación de RAEEs	250
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	HP14	R13	Contenedor sobre cubeto		250
17 06 01*	Materiales de asilamiento que contienen amianto	HP6/7	D15	Contenedor sobre cubeto		100
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo: fibras cerámicas	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		100

Código LER	Nombre del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (flufflight) y polvo que contienen fracciones peligrosas. Por ejemplo: polvos de filtros	HP6	R13	Saca sobre cubeto	Descontaminación de RAEEs	100
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas	HP6	D15	Contenedor sobre cubeto		100
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Por ejemplo: espuma de poliuretano sin extraer el gas, vidrio procedente de la aspiración en la máquina de corte en la separación del vidrio de pantalla y el vidrio de cono, revestimiento fluorescente, polvo con contenido en mercurio y fósforo	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		5.000
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Por ejemplo: pantallas LCD, tubos fluorescentes, lámparas de descarga, relés de mercurio	HP6/14	R13	Contenedor sobre cubeto		5.000
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	HP5	R13	Contenedor sobre cubeto		5.000
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	HP5/14	R13	Contenedor sobre cubeto		250

Código LER	Nombre del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	HP5/14	R13	Contenedor sobre cubeto	Descontaminación de RAEEs	250
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	HP5/14	R13	Contenedor sobre cubeto		250
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Por ejemplo: espuma de poliuretano sin extraer el gas, vidrio procedente de la aspiración en la máquina de corte en la separación del vidrio de pantalla y el vidrio de cono, revestimiento fluorescente, polvo con contenido en mercurio y fósforo	HP6/14	D10	Contenedor sobre cubeto	Separación de componentes peligrosos en las líneas de Rayos X (XRF)	20.000

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

j) En tanto en cuanto Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1005, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Anualmente Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

m) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la memoria resumen que contenga el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n) En consonancia con el artículo 64 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se guardará durante al menos 5 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular siempre y cuando no queden exentos de esta obligación.

p) Si Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

q) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

E.2.4.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Tortas de depuradora	19 08 14	Depuración	50

Asimismo, se podrán generar los siguientes residuos procedentes de los diferentes procesos de gestión:

LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Vía de gestión	Producción estimada (t/año)
19 12 02	Metales férreos	Separación de metales	Valorización (R4)	114.250
19 12 03	Metales no férreos			
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11			
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras…)		Eliminación (D5)	20.750
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11			
19 12 04	Plástico y caucho	Separación de materiales poliméricos de residuos pesados y ligeros de VFU	Valorización (R5)	20.115
19 12 12	Concentrado de cable		Valorización (R4)	3.725
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	Preparación de combustibles derivados de residuos (CDR), corte y separación de PVC de residuos pesados y ligeros de VFU	Valorización (R1)	73.010
19 12 12	Rechazo de clasificación		Eliminación (D5)	52.150
16 02 14	Fracción de salida de la línea de RAEE (RAEE descontaminado)	Descontaminación de RAEEs	Generación de RAEE descontaminados VALORIZABLES	1.700
08 03 18	Tóner, tintas sin componente peligroso		Eliminación (D5)	10
16 02 16	Cables Circuitos Impresos			20
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 160603*)			20
19 02 10	Aceite mineral o asimilable			5
19 12 05	Vidrio libre de Pb			5
19 12 07	Madera sin contaminantes			5
19 12 09	Contrapesos			5
20 01 34	Baterías formadas por pilas AAA en serie			10
15 01 01	Papel y Cartón asimilable a urbano		R13	10

LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Vía de gestión	Producción estimada (t/año)
16 02 14-62	Tóner de oficina	Mantenimiento	R13	10
17 01 01	Hormigón Limpio		R05	50
17 01 07	Mezclas de RCD		R05	50
17 09 04	Residuo Mezclado		D15	50

s) En el caso del residuo “Tortas de depuradora”, dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado E.2.4.1 de esta Resolución.

t) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado E.2.4. en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

u) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

v) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

w) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscritos con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

x) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de identificación, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

y) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

z) Si Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Aa) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea)

deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la memoria resumen que contenga el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Bb) En consonancia con el artículo 64 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se guardará durante al menos 5 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) f), h) y i) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.»

ANEXO II

ANALISIS DE LAS ALEGACIONES

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En el trámite de información pública realizado por el Órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad promovida por Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) en Legutio se han recibido distintos escritos de alegaciones que, de forma resumida, se exponen a continuación junto con las consideraciones del órgano ambiental al respecto.

Alegación primera.– Antecedentes de siniestralidad e inseguridad ambiental:

La planta Reydesa, perteneciente al Grupo OTUA, ha protagonizado incidentes que generan dudas sobre su capacidad para ampliar o modificar sustancialmente su actividad sin garantías extremas. Cabe destacar el incendio de mayo de 2024, que obligó al confinamiento de la población vecina debido a la toxicidad del humo. Estos sucesos no son aislados y demuestran una gestión del riesgo insuficiente para una planta dedicada al reciclaje de residuos complejos y elementos con componentes de alta toxicidad.

Respuesta:

La alegación se refiere a un suceso ocurrido en la planta de Reydesa Recycling, S.L., ubicada en la calle San Antolín del Polígono Industrial Goiain (AAI00351), donde se desarrolla la actividad de tratamiento de residuos para la recuperación de metales.

Las modificaciones referidas en el presente documento se refieren a las de Reydesa Recycling, S.L. en las instalaciones ubicadas en la calle Zabaldea n.º 1, 3 y n.º 5, y San Blas del Polígono Industrial Goiain, donde se desarrolla una actividad ya implantada consistente en el tratamiento de residuos.

Si bien se trata de plantas pertenecientes al mismo grupo industrial, se trata de dos instalaciones y de dos autorizaciones independientes.

Alegación segunda.– Impacto persistente por emisiones atmosféricas y ruidos:

Los núcleos de población de Urrunaga y Goiain sufren de forma constante:

• Emisiones difusas y olores: La actividad genera partículas y gases que, dependiendo de la dirección del viento, afectan directamente a la calidad del aire respirado por los vecinos. Así se ha comprobado en mediciones realizadas en los últimos años.

• Contaminación acústica: El funcionamiento de la maquinaria pesada y el trasiego de residuos complejos producen niveles de ruido que superan habitualmente los umbrales de confort residencial, generando quejas constantes de la comunidad que no han sido debidamente atendidas por parte de las instituciones y del propio grupo industrial.

Respuesta:

La instalación se sitúa aproximadamente a 1.000 metros al sur de los núcleos de Urrunaga y Goiain, lo que supone una distancia relevante respecto a estas zonas.

En relación con las afecciones acústicas señaladas, los últimos controles de ruido y las inspecciones realizadas por el Servicio de Inspección Ambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad no han detectado incumplimientos de los límites aplicables en materia de ruido.

En lo relativo a las afecciones por olores y emisiones difusas, debe indicarse que, en la actualidad, no existe en la normativa estatal una regulación específica que establezca valores límite de inmisión para olores.

Alegación tercera.– Saturación industrial y efecto acumulativo en el Polígono de Goiain:

El polígono de Goiain concentra un número desproporcionado de empresas con Autorización Ambiental Integrada (AAI) en comparación con otras áreas de Álava. La Administración debe evaluar el impacto ambiental acumulado:

• La suma de emisiones de todas las plantas con AAI en el polígono ya supone una carga crítica para el entorno.

• Cualquier modificación sustancial en Reydesa incrementa ese «efecto suma», comprometiendo la salud pública y el ecosistema del cercano embalse de Urrunaga, punto clave de abastecimiento de agua.

Respuesta:

La modificación MS_2024_001 ha sido sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, incorporándose los aspectos propios del informe de impacto ambiental en la presente autorización ambiental.

El Documento Ambiental ha evaluado los impactos acumulativos y sinérgicos, concluyendo que la contribución de la modificación es compatible dentro de un entorno ya clasificado y consolidado como suelo industrial.

Asimismo, se establece un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las emisiones y permite la adopción de medidas correctoras en caso necesario.

Por ello, la modificación planteada no supone la implantación de una nueva actividad, sino la optimización de procesos existentes, sin que ello implique un incremento relevante de la carga ambiental. En este sentido debe recordarse que la modificación que se tramita consiste el aumento de la capacidad de almacenamiento de RAEE y el incremento del consumo de agua, que se realiza bajo cubierta. Por tanto, no puede acreditarse la existencia de un impacto acumulativo distinto del actual.

Alegación cuarta.– Vulnerabilidad del entorno.

Dada la cercanía (aprox. 100 metros en línea recta) de los núcleos habitados y del embalse de Santa Engracia-Urrunaga, exigimos que no se conceda la modificación sin un Estudio de Impacto Ambiental actualizado que contemple específicamente los riesgos de nuevos incendios y la salud a largo plazo de los residentes.

Respuesta:

La alegación presentada parte de una premisa incorrecta en cuanto a distancias, dado que la ubicación de la instalación se sitúa sensiblemente alejada de los núcleos habitados (más de 300 m de Luko y más de 1.500 m de Urrunaga) y del embalse (1.800 m al más cercano).

En todo caso, la modificación MS_2024_001 ha sido sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la legislación vigente, incorporándose sus resultados en la autorización ambiental.

El Documento Ambiental incluye el apartado «Vulnerabilidad del proyecto», donde se evalúan los riesgos asociados a situaciones accidentales como incendios. Además, en el Documento Ambiental se han establecido medidas preventivas, de control y protocolos de actuación que garantizan la

minimización de dichos riesgos. Asimismo, se contemplan sistemas de gestión, almacenamiento seguro y control de emisiones que reducen la probabilidad de afecciones a la población.

Por otra parte, consta en el expediente un informe de Salud Pública y Adicciones indicando lo siguiente: «se recuerda que el desarrollo del proyecto en todos sus aspectos ha de realizarse de manera compatible con la protección del bienestar y la salud de la población del entorno y ha de acogerse a toda aquella normativa jurídica y/o disposición administrativa que le resulte de aplicación.» En dicho informe se señala que en la presente Resolución ya se contemplan valores límite de emisión, así como los controles de dichas emisiones.

ANEXO III

ANALISIS DE LAS ALEGACIONES

TRÁMITE DE AUDIENCIA

El 15 de julio de 2026 Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea) presenta ante el órgano ambiental un escrito de alegaciones en relación con el borrador de propuesta de resolución remitido en el trámite de audiencia. En el documento se recogen las siguientes cuestiones:

Alegación n.º 1: El dato conforme de superficie total de edificación en San Blas 27 es de 17557 m^2 (en la propuesta de resolución aparecen 17550 m^2), estando el resto de los datos que aparecen conformes.

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

Alegación n.º 2: Los epígrafes aplicables no son concordantes con la información suministrada en el proyecto técnico. En opinión de la mercantil, el texto debería quedar reflejado de la siguiente manera:

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

Para la instalación de c/ Zabaldea n.º 1, n.º 3 y n.º 5:

«5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2 y 5.5, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.»

Para la instalación de San Blas, 27:

«5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración;»

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

Alegación n.º 3: Este párrafo que aparece en la página 12, «El residuo de zorba previamente clasificado en la nave I (parcela n.º 5) se trata en la máquina con tecnología XRT, mediante la cual se separa el aluminio de los metales pesados para tratarlos en la posterior etapa XRF por separado (nave I, parcela n.º 5)», aparece entremezclado entre la operación de descontaminación de RAEE, cuando no pertenece a la misma. Además, la información ya está recogida en la página 11 «Si el residuo a valorizar es zorba (mezcla de aluminio y metales pesados), una vez que sale del proceso de clasificación granulométrica y antes de ser sometido a las tres etapas de detección por rayos X, se traslada a la nave II (parcela n.º 3) y se trata en una máquina con tecnología XRT», por lo que se solicita su supresión de la página 12.

Respuesta: Se estima parcialmente la alegación. Se considera adecuada la observación relativa a la ubicación del párrafo referido al tratamiento de la zorba mediante tecnología XRT, al no formar parte de la operación de descontaminación de RAEE. No obstante, no procede su supresión, ya que la información es correcta y tiene carácter aclaratorio. En consecuencia, se reubicará dicho párrafo en un apartado más adecuado, con el fin de mejorar la coherencia de la descripción del proceso.

Alegación n.º 4: Corregir el dato del quinto párrafo de la página 13 «Este proceso generará corrientes de materiales poliméricos (13.500 t/año) para la producción de granza para su posterior transformación» El dato conforme es 20.115 t, que ya aparece recogido en el último párrafo de la página 12 de la propuesta de resolución.

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

Alegación n.º 5: Respecto al párrafo «Se dispondrá de dos pórticos de detección de radiactividad que dispondrá de dos paneles, uno a cada lado de la calzada, con dos detectores en cada lado. También se dispondrá de dos básculas» solo hace referencia a la instalación Zabaldea, ya que la instalación San Blas también dispone de otras dos básculas y otros dos pórticos de detección.

La redacción alternativa del párrafo propuesta por la mercantil sería «Cada una de las dos instalaciones disponen de dos pórticos de detección de radiactividad que dispondrá de dos paneles por pórtico, uno a cada lado de la calzada, con dos detectores en cada lado. También, cada una de ellas dispone de dos básculas».

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

Alegación n.º 6: Respecto al párrafo «Las aguas pluviales procedentes de las parcelas 3 y 5 de Zabaldea, aguas pluviales consideradas limpias, ya que todo el almacenamiento se realiza dentro de las naves se envía a colector previo paso por el sistema de depuración que cuenta la instalación». Como ya se informó en la AAI00404_MNS_2024_004 y en la solicitud de permiso de vertido, la depuradora interna que sirve a las parcelas 3 y 5 de Zabaldea no se está empleando, ya que el vertido directo cumple los límites del permiso de vertido.

La redacción alternativa del párrafo propuesta por la mercantil sería «Las aguas pluviales procedentes de las parcelas 3 y 5 de Zabaldea, aguas pluviales consideradas limpias, ya que todo el almacenamiento se realiza dentro de las naves se envía a colector. La parcela cuenta con un sistema de depuración que puede emplear en caso de que el vertido directo no fuese posible.»

Respuesta: Se traslada la alegación a AAD debido a que es el órgano competente en materia de vertidos. En el Anexo III se recogen las Respuestas de dicha entidad. Se procede a modificar el contenido de la resolución en los términos señalados por AAD.

Alegación n.º 7: Donde se señala Nave I (parcela n.º 5) – Separación de metales (R1201 previa a R4), la mercantil desea alegar que la planta dispone de certificado en conformidad de cumplimiento con los requisitos del artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 715/2013 de la Comisión de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo la chatarra de cobre deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; ya que ciertas calidades de cobre y aleaciones de cobre adquieren la categorización de producto final. Se adjunta dicho certificado como Anexo II.

Por tanto, en conformidad al Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la operación aplicable a dicha línea es R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra, aplicable a Instalaciones que obtienen chatarra a partir de residuos metálicos cuando el material obtenido alcance el fin de la condición de residuo.

Respuesta: Se inadmite. La inclusión de una nueva operación de tratamiento debe tramitarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente, no siendo la fase de alegaciones el cauce adecuado para ello.

Alegación n.º 8: La tabla E.2.3.1. Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos no es conforme respecto a la información que se recoge en las páginas 12, dado que el vertido de aguas pluviales de la planta San Blas, 27, no se realiza al colector del polígono de Gojain en las

coordenadas facilitadas, sino que se vierten al colector general de pluviales del polígono (como así recoge Álava Agencia de Desarrollo en el punto tercero del informe a organismos competentes que nos han hecho llegar conjuntamente junto con la propuesta de resolución). Por tanto, es conforme la modificación de la tabla para sacar dichas aguas del PV3 y generar un PV5, ya que dicha corriente tiene un punto de vertido independiente.

Las coordenadas del punto de entronque (PV5) de la salida de Zabaldea al colector de pluviales de Álava Agencia de Desarrollo es o X:528793 Y: 4754008.

Respuesta: Se traslada la alegación a AAD debido a que es el órgano competente en materia de vertidos. En el Anexo III se recogen las Respuestas de dicha entidad. Se procede a modificar el contenido de la resolución en los términos señalados por AAD.

Alegación n.º 9: Según el marco normativo actual, los residuos trasladados dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que carece de reglamentación de traslado de residuos intracomunitaria específica, también han de cumplir con Real Decreto 553/2020 y han de ir acompañados de un documento de identificación, por lo que la mención «a otras comunidades autónomas» que aparece en el tercer y cuarto párrafo de la página 26 no es adecuado y se cree necesaria su supresión.

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

Alegación n.º 10: En la página 30 (y también en la 16), el proceso productor «Almacenamiento y separación de RAEEs y separación de metales peligrosos», la mercantil cree que una descripción mas adecuada a la solicitud AAI00404_MNS_2025_005 «gestión de las fracciones plásticas en las líneas de Fluorescencia» sería «Separación de componentes peligrosos en las líneas de Rayos X (XRF)». Esto se debe a que los residuos que se separarían no serían metales sino plásticos con componentes orgánicos persistentes.

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

Alegación n.º 11: Algunos de los datos que aparecen en el apartado E.2.4.2. Residuos no peligrosos, no se han adaptado a las cantidades que se notificaron en el procedimiento AAI00404_MNS_2024_002, que sí están adaptados correctamente en el apartado primero de la propuesta de resolución.

Concretamente, se trata de los siguientes datos:

– Correspondiente a la separación de materiales poliméricos de residuos pesados y ligeros de VFU:

• 191204: Plástico > Valorización (R5) > 20.115 T.

• 191212: Metales y Concentrado de Cable Valorización (R4) > 3.725 T.

– Correspondiente a Preparación de combustibles derivados de residuos (CDR), corte y separación de PVC de residuos pesados y ligeros de VFU:

• 191210 > CDR > Valorización (R1) > 73.010 T.

• 191212 > Rechazo de Clasificación > Eliminación (D5) > 52.150.T.

Además, tras la adecuación del permiso de vertido y con la información definitiva de los equipos de depuración, tanto los de las flotaciones, que cuentan con depuradora propia, como de la propia depuradora de la planta, se estimó que el residuo Tortas de depuradora LER 190814 va a generarse en una cantidad de cerca de 1.000 T/anuales, solicitando la actualización del dato que aparece en la tabla de la página 33.

Además, las cantidades de los LER 17 01 01, 17 01 07 y 17 09 04 son de 50 T estimadas para cada uno (en la propuesta de resolución pone 50.000 T).

Respuesta: Se estima parcialmente la alegación. Se considera adecuada la corrección de las cantidades de los residuos que ya se notificaron en el procedimiento AAI00404_MNS_2024_002, así como de las cantidades de los LER 17 01 01, 17 01 07 y 17 09 04. No obstante, se inadmite el incremento de la cantidad autorizada del residuo de Tortas de depuradora, el cual debe tramitarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

El 3 de septiembre de 2026 Álava Agencia de Desarrollo S.A. presentó ante el órgano ambiental un informe con las observaciones que consideró oportunas en el marco de sus competencias, una vez analizadas la Propuesta de Resolución remitida durante el trámite de audiencia y las alegaciones formuladas por Reydesa Recycling, S.L. (Reydesa Zabaldea). En el documento se recogen las siguientes cuestiones:

1.– Análisis Propuesta de Resolución:

a) Anexo I «Primero» Página 14_párrafos 6-7.

La Propuesta de Resolución indica, referente al vertido de la parcela San Blas 27, que el mismo

está compuesto tanto por las aguas de proceso (provenientes de la separación húmeda de plásticos), sanitarias, como las aguas pluviales.

Las aguas pluviales de esta parcela se consideran limpias ya que no son objeto de contaminación ambiental derivada de la actividad de la empresa y por lo tanto se vehiculan directamente a red.

AAD propone completar el segundo párrafo como se expone a continuación: «Las aguas pluviales de esta parcela se consideran limpias ya que no son objeto de contaminación ambiental derivada de la actividad de la empresa y por lo tanto se vehiculan directamente al tramo de colector de pluviales recientemente ejecutado en la parcela catastral 1-1539, previo tratamiento de tamizado para evitar la salida de plásticos, desarenado y desengrasado, garantizando que estas aguas cumplen con las condiciones para su vertido directo a cauce».

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

b) Anexo I «Tercero» E.2.3.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de vertidos. Página 19.

En este punto se adjunta la tabla siguiente:

<table>
<tr><th>Punto de Vertido</th><th>Tipo de aguas residuales</th><th>Procedencia del vertido</th><th>Medio receptor</th><th>Coordenadas UTM del punto de vertido</th></tr>
<tr><td>PV1</td><td>Aguas sanitarias</td><td>Zabaldea 5</td><td rowspan="6">Colector del Polígono Industrial de Goiain</td><td>X: 528.622
Y: 4.754.046</td></tr>
<tr><td>PV2</td><td>Pluviales</td><td>Zabaldea 3 y 5</td><td>X: 528.708
Y: 4.754.033</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PV3</td><td>Aguas de proceso</td><td rowspan="3">San Blas 27
Plásticos</td><td rowspan="3">X: 528.811
Y: 4.754.077</td></tr>
<tr><td>Aguas pluviales</td></tr>
<tr><td>Aguas sanitarias</td></tr>
<tr><td>PV4</td><td>Aguas sanitarias</td><td>Zabaldea 1</td><td>X: 528.745
Y: 4.754.031</td></tr>
</table>

En esta tabla no se ha tenido en cuenta que, las aguas pluviales procedentes de San Blas 27, se vierten directamente al tramo de colector de pluviales recientemente ejecutado en la parcela catastral 1-1539. AAD entiende que dicho punto de vertido también debe ser recogido en la tabla.

Por otro lado, las coordenadas recogidas para el punto de vertido PV4 no son correctas.

Por todo ello AAD propone sustituir en la Propuesta de Resolución, la tabla previa por la siguiente:

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
PV1	Aguas sanitarias	Zabaldea 5	Colector del Polígono Industrial de Goiain	X: 528.622 Y: 4.754.046
PV2	Aguas pluviales	Zabaldea 3 y 5		X: 528.708 Y: 4.754.033
PV3	Aguas de proceso	San Blas 27 Plásticos		X: 528.814 Y: 4.754.077
	Aguas sanitarias			
PV4	Aguas pluviales	San Blas 27 Plásticos		X: 528.911 Y:4.753.972
PV5	Aguas sanitarias	Zabaldea 1		X: 528.747 Y:4.754.028

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

c) Anexo I «Tercero» E.2.3.3 Valores límites de vertido.

En la Propuesta de Resolución únicamente se aplica la tabla de límites de vertido al colector, establecidos por AAD, para los puntos de vertido PV2 Zabaldea 5 y 3 y para el PV3 San Blas 27, Plásticos.

En este apartado, la Propuesta de Resolución, afecta únicamente a los puntos de vertido PV2 y PV3, indicando en cada uno de ellos la tabla de parámetros a respetar.

Sin embargo, esta tabla debe ser cumplida con carácter general, por todos los vertidos realizados al colector general de saneamiento unitario del polígono industrial Goiain, por lo tanto AAD solicita que para los cuatro puntos de vertido PV1, PV2, PV3 y PV5 recogidos en la tabla propuesta en el punto anterior, se indique expresamente que se deben cumplir los parámetros de la tabla.

Asimismo, AAD también solicita que se incluya el párrafo siguiente: «La calidad de las aguas pluviales de San Blas 27 (PV4 de la tabla propuesta por AAD), será tal que las mismas puedan ser vertidas directamente a cauce».

Del mismo modo, AAD solicita que se incluya de forma expresa para todos los puntos de vertido al colector general de saneamiento unitario del polígono, las siguientes condiciones:

– No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión. Esta prohibición no se aplicará en situaciones puntuales de emergencia o peligro cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos de un vertido accidental.

– Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad.

– No se podrán superar los límites de vertido establecidos en la tabla anterior.

– Cualquier modificación que tenga incidencia sobre las aguas residuales generadas por la empresa, será motivo de autorización previa.

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

d) Anexo I «Tercero» E.2.3. 4 Instalaciones de depuración y evacuación. Pag 23.

Para San Blas 27 en la Propuesta de Resolución se indica que «Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco».

AAD solicita que se este párrafo se redacte de la siguiente manera: «Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por parte de AAD o en quien delegue.»

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

e) Anexo I «Tercero» E.2.4. Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta. Pag 26.

En esta página en el párrafo 2.º se indica que «en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Legutio».

AAD solicita que este párrafo se redacte como se indica a continuación: «en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, al Ayuntamiento de Legutio y a AAD»

Respuesta: Se acepta la alegación y se ha modificado el contenido de la resolución.

2.– Análisis Alegaciones Reydesa Recycling, S.L.:

Analizadas las alegaciones de Reydesa Recycling, S.L., emitimos observaciones referentes a aquellas que se encuentran dentro del ámbito de nuestras competencias:

f) Alegación n.º 6: Respecto al párrafo «Las aguas pluviales procedentes de las parcelas 3 y 5 de Zabaldea, aguas pluviales consideradas limpias, ya que todo el almacenamiento se realiza dentro de las naves se envía a colector previo paso por el sistema de depuración que cuenta la instalación». Como ya se informó en la AAI00404_MNS_2024_004 y en la solicitud de permiso de vertido, la depuradora interna que sirve a las parcelas 3 y 5 de Zabaldea no se está empleando, ya que el vertido directo cumple los límites del permiso de vertido.

La redacción alternativa del párrafo propuesta por la mercantil sería «Las aguas pluviales procedentes de las parcelas 3 y 5 de Zabaldea, aguas pluviales consideradas limpias, ya que todo el almacenamiento se realiza dentro de las naves se envía a colector. La parcela cuenta con un sistema de depuración que puede emplear en caso de que el vertido directo no fuese posible».

AAD considera adecuada la propuesta realizada por el alegante y además solicita que se incorpore al final de párrafo modificado propuesto lo siguiente: «Una vez exista red separativa en la calle Zabaldea del polígono industrial Goiain, la empresa deberá realizar la conexión de sus aguas pluviales al nuevo colector de pluviales, previo tratamiento de depuración (previsiblemente desarenado y desengrasado), para garantizar que las aguas pluviales vertidas cumplan con las condiciones para su vertido directo a cauce».

g) Alegación n.º 8: La tabla E.2.3.1. Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos, no es conforme respecto a la información que se recoge en la página 12, dado que el vertido de aguas pluviales de la planta San Blas 27, no se realiza al colector de Gojain en las coordenadas facilitadas, sino que se vierten al colector general de pluviales del polígono (como así recoge Álava Agencia de Desarrollo en el punto tercero del informe a organismos competentes que nos han hecho llegar conjuntamente junto con la propuesta de resolución).

Por tanto es conforme la modificación de la tabla para sacar dichas aguas del PV3 y generar un PV5 ya que dicha corriente tiene un punto de vertido independiente.

Las coordenadas del punto de entronque (PV5) de la salida de Zabaldea al colector de pluviales de Álava Agencia de Desarrollo es X:528.793 Y: 4.754.008.

AAD está de acuerdo con la propuesta del alegante, exceptuando que las coordenadas indicadas para el punto de vertido de Zabaldea no son correctas, por lo que solicita que se haga la modificación en la Propuesta de Resolución, conforme a lo indicado en los puntos a) y b) del presente escrito.